

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1423
RAD. 76001-40-03-024-2010-00441-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Revisado el presente asunto se observa que dentro del proceso se presentó liquidación del crédito en septiembre de 2012 que fue aprobada. Después se allegó nueva liquidación pero no fue tramitada por que no correspondía a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago (fol. 48).

El proceso se encuentra en la ejecución de la orden de seguir adelante la ejecución, y antes de seguir adelante con su trámite el despacho volverá sobre la liquidación del crédito, para lo cual inclusive revisará el contenido de la aportada por la parte demandante en septiembre 11 de 2012.

Contiene dicha liquidación las cuotas de administración autorizadas en el mandamiento de pago, esto es de enero de 2009 a abril de 2010, pero además incluye mayo de 2010 hasta agosto de 2012, sin que estas se encuentren respaldadas con la debida certificación de deuda al tenor del art. 48 de la ley 675 del 2001.

Además se desprende de la misma liquidación: (i) información de abonos recibidos por la demandante en abril 14 de 2012 por \$723.000; diciembre 6 de 2011 por \$656.000; Noviembre 2 de 2011 por \$656.000,00 M/CTE, septiembre 14 de 2011 por \$656.000,00 M/CTE y 13 de agosto de 2011 por \$656.000,00 M/CTE; (ii) solo se observa la imputación del pago de abril 14 de 2012 y (iii) incluye conceptos no autorizados en el mandamiento de pago como multas, cuota extra y fumigación. (iv) no refleja cuotas en los meses de agosto de 2011, septiembre de 2011, noviembre de 2011, diciembre de 2011 ni mayo de 2012, sin que se explique las razones y (v) la tasa de mora aplicada no coincide con la autorizada por la Superintendencia Financiera.

Dice el art. 132 del CGP:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Observa este despacho, al momento en que la demandante allega una actualización de la liquidación del crédito sin certificado de deuda, y que no demuestra que se encuentre siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, que esta etapa cuenta con irregularidades que deben ser corregidas por la parte demandante interesada, no sin advertir que la parte ejecutada también puede hacer uso de la facultad que la ley le concede para liquidar el crédito a su cargo al tenor del art. 446 del C.G.P.

Por tanto, se impone efectuar control de legalidad para que las partes presente liquidación del crédito siguiendo las directrices del mandamiento de pago y las observaciones mencionadas en esta providencia que deben ser corregidas, presentar el debido certificado de deuda y efectuar la debida imputación de abonos.

De acuerdo con esto, sobre la liquidación allegada se abstendrá el despacho de tramitarla.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la demandante una vez que no se encuentra ajustada a los lineamientos del mandamiento de pago y las observaciones contenidas en esta providencia.

SEGUNDO. POR SER carga de las partes, se les requiere para que presenten una liquidación del crédito que se ajuste a los ordenamientos contenidos en este proceso, imputación de abonos y presenten la certificación de deuda al tenor del art. 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Marzo veinte de Dos Mil Dieciocho

Interlocutorio No. 1359

Ref. Ejecutivo N° 22-2012-00281-00

DTE. BANCOOMEVA S.A.

DDO. MARY MEDINA CRUZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 9 de marzo de 2016, por medio del cual se avocar, auto que fue notificado por anotación en estado del 11 de marzo de 2016 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo** adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **MARY MEDINA CRUZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso **y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.**

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

SECRETARIA

Judicial de Ejecución
Juntas Principales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA**

AUTO INT 210

Rad. 23-2012-00313-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la aplicación del art. 317 del C.G.P., y se advierte que no es procedente, toda vez que no están dados los requisitos de tiempo exigidos para tal efecto en la norma en cita, pues la última actuación que dio impulso al proceso es de 9 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que eleva por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

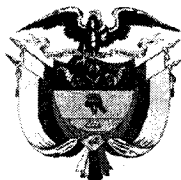
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 22 MAR 2018
Fecha: 22 MAR 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2017

**RAD. 2009-00713 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 1397**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás documentos representativos en dinero, como lo son certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan dichos dinero que se llegaren a depositar en el Depósito Centralizado "DECEVAL" a nombre del demandado **FERNEY BOLAÑOS MONCALEANO C.C. 94.378.207. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$180.000.000 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1460**

RAD. 76001-40-03-011-2016-00285-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado por el demandado,

El juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el memorialista al auto de fecha 9 de marzo de 2018, donde el despacho se pronunció fijando fecha de remate para el 17 de abril de 2018 a las 2 p.m.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

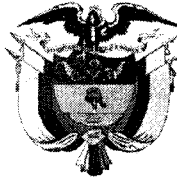

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2015-01326 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 1398

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado EL HUERTO, con matrícula mercantil N°. 757224-2, ubicado en **CARRERA 42 No.5C-77, de la ciudad de Santiago de Cali**.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitante, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$250.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ABSTENERSE de librar la comisión solicitada de practica de secuestro del vehículo de placas BSG-338, como quiera que en el expediente no consta diligencia de inmovilización del vehículo y que el mismo se encuentra depositado en alguno de los parqueaderos autorizados. Una vez se cumplan los requisitos procesales necesarios se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretaria (a)

✓

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No **EXISTE** solicitud de remanentes vigente A LA FECHA. Para proveer.
Santiago de Cali, marzo veinte de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : ANGELA MARIA TRUJILLO TOVAR
RADICACION : 76001-40-03-019-2017-00161-00

Auto Sust. No 1354
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante el levantamiento de las medidas cautelares, por acuerdo de pago de las cuotas pendientes. No se observan registrados embargos de remanentes.

En atención a lo solicitado mediante el anterior escrito, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento de la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **IPW - 187, de** propiedad de la demandada.

Ofíciase a la Secretaria de Tránsito Municipal, Policía Nacional – sección automotores, y al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**, para que le sea entregado a la demandada **ANGELA MARIA TRUJILLO TOVAR c.c. 31.574.953.**

Líbrese oficios y entréguese a la demandada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

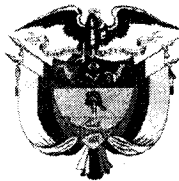
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2015-00810 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 1396

En virtud a lo comunicado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por oficio No. 06-728, donde informan que el proceso allá se encuentra terminado por pago total de la obligación y que en consecuencia se proceda a dejar a disposición del proceso con Rad. 14-2015-00810, toda vez que los bienes desembargados fueron dejados a disposición de dicho proceso, por lo tanto,

El Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ACLARAR el oficio 04-185 de fecha 29 de enero de 2018 (Fl. 68 C.1), dirigido a COLPENSIONES en el sentido de indicar que la medida cautelar dejada a disposición debe quedar por cuenta del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con radicación 014-2015-0090 y no como se había manifestado en el oficio en mención.

2.- OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando que las medidas aquí desembargadas de propiedad de la demandada LEIDY GARCIA MIRANDA quedan por cuenta del proceso con Rad. 014-2015-00090, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por secretaria librese las respectivas comunicaciones dejando a disposición del mencionado proceso las medidas cautelares aquí desembargadas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	22 MAR 2018
Secretario (a)	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2013-00206-00
AUTO SUST. 1355

Santiago de Cali, Marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la apoderada del demandante que en la orden de pago de títulos se tome en cuenta la autorización que el demandante da para que le sean entregados a la DRA. ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR c.c. 38.888.927.

Por tanto es procedente la orden de entrega de dineros a favor del demandante, contenida en auto de fecha 9 de marzo de 2018 folio 135, a través de su autorizada **DRA. ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR c.c. 38.888.927.**

Por ser procedente se accede a lo pedido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de la orden de pago contenida en auto de fecha 9 de marzo de 2018, para que se emita a favor de **DRA. ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR c.c. 38.888.927**, autorizada por el demandante.

Téngase en cuenta esta decisión en las nuevas órdenes de pago que se emitan

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITA ORTIZ PINZON

2

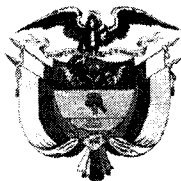
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. S.d.m.

Fecha: 22 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2013-00562 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 1395

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada señor **ALVARO POSSO CASTRO C.C.14.943.996**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 035-2012-00685, donde la demandante es CARMEN ELENA DELGADO, que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1357

RADICACION : 76001-40-03-035-2013-543-00

Santiago de Cali, marzo veinte de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la **existencia** de dineros retenidos para este proceso.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$11.006.120,00 M/CTE** a agosto de 2017 y las costas por **\$141.039,00 M/CTE**, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial **DR. YOVANY MEJIA REYES C.C. 94.417.789**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

CEDULA DE CIUDADANIA

114412966

Nombre CAROLINA FERREROSA VILLEGAS

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002064603	11/07/2017	\$ 2.102.000,00
469030002064604	11/07/2017	\$ 230.000,00
469030002064605	11/07/2017	\$ 240.000,00
469030002064606	11/07/2017	\$ 352.500,00
469030002064607	11/07/2017	\$ 117.500,00
469030002064608	11/07/2017	\$ 117.500,00
469030002064613	11/07/2017	\$ 352.500,00
Total Valor		\$ 3.512.000,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>22 MAR 2018</u>	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1356

RAD. 76001-40-03-012-2015-00656-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual el rematante informa que le fue entregado el vehículo adjudicado dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1358

RAD. 76001-40-03-027-2007-00724-00

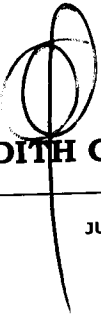
Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos para que conste la devolución del oficio No. 04-3569 de 7 de diciembre de 2017. No se encontró otra dirección para remitirlo.

Diligencie el interesado la comunicación. Reprodúzcase si es del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

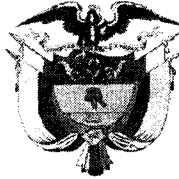

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. SO de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2017-00536 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 1388

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **MTM-613**, de propiedad del demandado señor **CAMILO JOSÉ GUIZADO PÉREZ**, identificado con cédula N°. 94.540.174, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero BODEGAS J.M., ubicado en la CALLE 32 No. 8-62 De la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestro.

Fíjense honorarios al secuestro hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1419**

RAD. 76001-40-03-07-2013-00077-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio 05-432 de 15 de febrero de 2018 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste la información el contenida. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

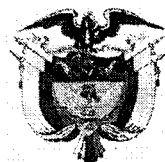
NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI En Estado No. <u>50</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>22 MAR 2018</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2007-00920 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION Nº. 1373

En atención al escrito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1.- REQUERIR al Pagador MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que informe al Juzgado si dio cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 1005f de fecha 15 de julio de 2015, respecto del embargo de los remanentes dejados a disposición del presente proceso por cuenta del Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali, toda vez que según información comunicada por ustedes mediante oficio con radicado No. 201741310300068351 de fecha 2017-08-11 TRD: 4131.030.29.2.1698.006835 Rad. Padre: 201741730100961122 informan que no es posible dar cumplimiento toda vez que el demandado WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE presenta proceso judicial anterior que cursa en el Juzgado 03 de Familia propuesto por YOLANDA CAVALEDA, sin embargo, se logró constatar que en el Juzgado ya mencionado no se ha adelantado ningún proceso en contra del aquí demandado, es por ello, se solicita se sirva a consignar a órdenes de este despacho los dineros retenidos al aquí demandado. En caso contrario, sírvase a informar las razones o motivos por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado, so pena de responder por los dineros dejados de descontar y verse avocado a las sanciones de la ley por desacato. **Se aclara que por tratarse el demandante de una Cooperativa la proporción a aplicar es del 30%. El Limite de embargo es de \$94.000.000,00 M/CTE.**

2.- POR SECRETARIA líbrese el correspondiente oficio insertado lo dispuesto en la presente providencia, adjuntando copia del oficio No. 1005f (Fl. 45), oficio con radicado No. 201741310300068351 de fecha 2017-08-11 (Fl. 119), contestación de Juzgado 03 de Familia de Oralidad de Cali (Fl. 122).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

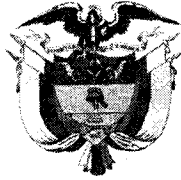
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2015-00547 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 1388

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.38 de fecha 10 de Marzo de 2017, allegado con destino del presente proceso por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

2. Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 155-161 del presente cuaderno, sobre el inmueble con matrícula N°. 370-832350, por la suma de **\$127.479.800.00 m/cte**, de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE MOSQUERA CERÓN CC. 94.517.467.** Se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

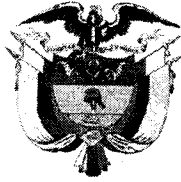
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2017-00330 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 1385

Revisado los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1360

RAD. 76001-40-03-023-2001-00931-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE:

Ordenar que se libre oficio cancelando la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-307026** comunicado por OFICIO No. 04-3484 de 14 de noviembre de 2017, fol. 109 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

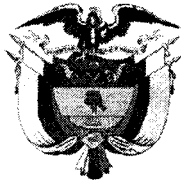

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2011-00522 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 1384

Revisado los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia del **despacho comisorio No.04-136**, allegado por la parte demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1422
RAD. 76001-40-03-002-2005-00451-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTAFE DE BOGOTA.

En virtud de las manifestaciones allí contenidas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Déjese en conocimiento de la parte interesada que la medida que pesaba sobre el vehículo de placas BGH 480 adjudicado al demandante se encuentra cancelada.

Segundo. Se requiere al interesado para que adelante el debido registro de la adjudicación a su favor siguiendo los lineamientos que la Secretaria de Transito de Bogotá incluye en su comunicación, advirtiéndose que debe asumir los gastos pertinentes para su registro.

Tercero. POR SECRETARIA remítase certificación que contenga información solicitada y sobre la adjudicación del vehículo de placas BGH 480 a la Dirección de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, a través del correo leidy.romero@simbogota.com.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1421**

RAD. 76001-40-03-018-2014-546-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En virtud de lo solicitado se requiere a la parte demandante que se remita al auto de fecha 19 de febrero de 2018 que se pronunció frente a petición elevada en el mismo sentido con anterioridad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

27 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1424

RAD. 76001-40-03-034-2007-00779-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos.

En virtud de las manifestaciones allí contenidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librense los oficios ordenados en autos de fecha julio 26, diciembre 7 de 2016, folio 41, 47, c2, y enero 19 de 2018 (fol. 50 c2) con especial cuidado al citar a las partes intervinientes y su debida identificación dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>22 MAR 2018</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1420

RAD. 76001-40-03-024-2015-00597-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación del BANCO DE BOGOTA que informa sobre el depósito de \$36.929.000,00 M/CTE para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se solicitara su conversión a la cuenta de este despacho y una vez registrados se dispondrá su entrega al demandante como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información enviada por BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO. OFICIAR al **Juzgado 24 Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA S.A., contra **MARLY DIAZ BASTIDAS C.C. 1.130.596.730**, radicación **76001400-03-024-2015-00597-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-024-2015-00597-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

Una vez registrados en la cuenta del despacho se procederá a su entrega a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAR 2018

REPÚBLICA De COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1418

RADICACION : 76001-40-03-014-2003-00667-00

Santiago de Cali, marzo veinte de dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandada para que diligencie los oficios de cancelación de medidas emitidos desde el 9 de febrero de 2018. Reprodúzcase de ser necesario (fol. 452).

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandada MARIA ELENA GOMEZ VALENCIA c.c. 31.865.825 como devolución de dineros retenidos en virtud de la terminación del proceso por falta de reestructuración según auto de febrero 2 de 2017, folio 395 y ss

El título a devolver es el siguiente:

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002181979 8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 50.000.000,00
20/03/201809:54 a.m. j4cmejesent					Total Valor \$ 50.000.000,00

El titulo se entrega al demandante en virtud a que no se encuentra allegado al proceso poder donde la demandada hubiere conferido facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

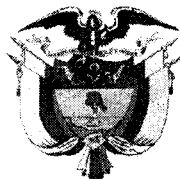
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2018

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2010-00196 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)
SUSTANCIACION N°. 1404

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha Febrero 26 de 2018, folio 24 del c-2, se dispuso en el numeral 3, a "decretar la medida de embargo y retención de los dineros depositados u ahorrados o pólizas con ahorro, que llegare a tener por concepto de indemnizaciones, en bancos relacionados en el escrito que antecede", indicándose erróneamente que la medida va dirigida a los bancos de la ciudad, siendo la finalidad aplicar la medida en las compañías aseguradoras enunciadas en el escrito presentado.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACLARAR el punto tercero del auto 0912 de fecha Febrero 26 de 2018, indicando que la medida va dirigida a las compañías de seguro relacionadas en el memorial presentado por la parte demandante con fecha de recepción 19 de febrero de 2018, por secretaría, expídase nuevamente el oficio con las modificaciones pertinentes del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

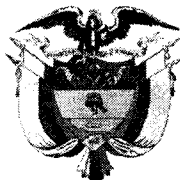
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

**RAD. 2014-00443 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 1402**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al pagador de la empresa SS CECILIA PAYAN S.A. DULCES DEL VALLE, debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

**RAD 2015-00913 JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 1401**

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.5429 de fecha 10 de Octubre de 2017, numeral segundo, providencia visible a folio.94.

NOTIFÍQUESE,

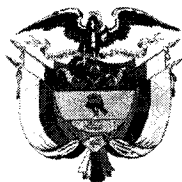
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	22 MAR 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2016-00064 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 1399

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

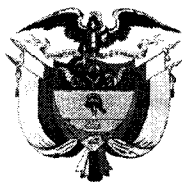
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

**RAD. 2017-00058 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 1400**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

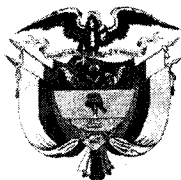
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2016-00519 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 1390

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio 2696 de fecha Julio 27 de 2017, debidamente radicado ante la **POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCION AUTOMOTORES.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

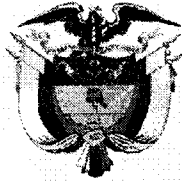
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

**RAD. 2013-00096 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 1369**

En atención al escrito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al gerente de BANCOLOMBIA, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por las cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 612 de fecha 01 de marzo de 2013 ni a los múltiples requerimientos realizados por el despacho y comunicados por oficio 04-2465 del 19 de agosto de 2015, 04-465 del 01 de abril de 2016, 04-64 del 23 de enero de 2017 y 04-3339 de fecha 21 de noviembre de 2017, so pena de responder por los dineros dejados de descontar y verse avocado a las sanciones de la ley por desacato. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

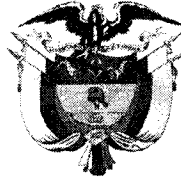
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2015-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION Nº. 1389

Con respecto al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y revisado el expediente, determina el Despacho que la solicitud de comisionar a la **ASISTENCIA REGIONAL DEL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**, a fin de que se sirva llevar a cabo el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada señora MARIA PETRONILA CASTILLO ANGULO **C.C.66.840.210**, distinguido con **Matricula inmobiliaria No. 370-679100**, los cuales son pretendidos dentro de este proceso, resulta procedente de conformidad a lo establecido por el Art. 454 del C.G. del P., indicándole que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso 2º del párrafo lo del artículo en mención, respecto al cubrimiento de las tarifas que se generen a partir de su petición. En consecuencia, el Despacho Judicial.

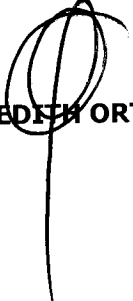
El Juzgado, **RESUELVE**

1- COMISIONAR a la **ASISTENCIA REGIONAL DEL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**, a fin de que se sirva llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con **Matricula inmobiliaria No. 370-679100**, el inmueble en mención contiene la siguiente descripción: bien ubicado en la **CALLE 82-D #22-23 LOTE-CASA URBANIZACION VALLEGRANDE-COMFENALCO DE SANTIAGO DE CALI**.

2- TENGASE en cuenta que el avalúo del bien inmueble objeto de cautela corresponden a la suma de \$29.770.500.00, así mismo será base el 70% del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$20.839.350.00 M/cte.) Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el 40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles en conjunto (Art. 451 C.G.P).

3- LÍBRESE por secretaria el exhorto respectivo con los insertos necesarios del caso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita requerir a las entidades bancarias mencionados en el escrito que antecede, para conocer la aplicabilidad de la medida decretada y la viabilidad según Circular de la Superintendencia Financiera que el límite de embargo, si bien es cierto, en la mencionada norma y demás normas que rigen este tipo de embargos, hace alusión a que deben sumarse los saldos existentes en cada una de las modalidades de ahorro y el valor resultante que supere el señalado para el beneficio sería objeto de embargo, por lo tanto, por encontrarse procedente la solicitud que antecede, el Juzgado,

REQUERIR al gerente del BANCO AV VILLAS y DAVIVIENDA, a fin de que se sirvan informar que tipo de productos financieros y número de identificación, los saldos embargados y el saldo que se encuentre depositados en las cuentas y/o productos financieros que posea la parte demandada LIZETH JIMENEZ identificada con C.C. No. 31.644.252 en dicha entidad, esto a fin de determinar la viabilidad del embargo , sobre el límite de inembargabilidad según la Circular 66 de octubre de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

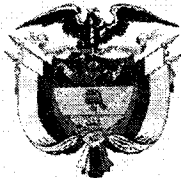
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2014-00061 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 1371

Visto el escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que por auto de fecha 07 de diciembre de 2017 se decretó el embargo del 30% de la pensión que recibe la demandada ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ en COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP o en FIDUPREVISORA, por lo cual, no es procedente acceder a lo solicitado en cuento al embargo solicitado por la parte actora, por lo tanto,

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. -REQUERIR POR PRIMERA VEZ al Pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por las cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 04-3185 del 09 de diciembre de 2016, respecto del embargo y retención del 30% de los dineros por concepto de pensión y demás mesadas que perciba la parte demandada ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con C.C. 31.388.389.

2.- ABSTENERSE de decretar las medidas solicitadas por el peticionario en el escrito que antecede en virtud a la parte motiva.

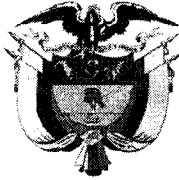
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>50</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>22 MAR 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2011-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 1383

Con respecto al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y revisado el expediente, determina el Despacho que la solicitud de comisionar a la **ASISTENCIA REGIONAL DEL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**, a fin de que se sirva llevar a cabo el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada señora SONIA GOMEZ DAZA **C.C.31.874.244**, distinguido con **Matricula inmobiliaria No. 370-566626**, los cuales son pretendidos dentro de este proceso, resulta procedente de conformidad a lo establecido por el Art. 454 del C.G. del P., indicándole que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso 2° del párrafo lo del artículo en mención, respecto al cubrimiento de las tarifas que se generen a partir de su petición. En consecuencia, el Despacho Judicial.

El Juzgado, **RESUELVE**

1- COMISIONAR a la **ASISTENCIA REGIONAL DEL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**, a fin de que se sirva llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con **Matricula inmobiliaria No. 370-566626**, el inmueble en mención contiene la siguiente descripción: bien ubicado en la DIAGONAL 65 #33-09 "CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA II ETAPA" P.H APTO #F2 – 303, PISO 3, BLOQUE 2, SECTOR F.

2- TENGASE en cuenta que el avalúo del bien inmueble objeto de cautela corresponden a la suma de \$75.004.050.00, así mismo será base el 70% del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$52.502.835.00 M/cte.) Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el 40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles en conjunto (Art. 451 C.G.P).

3- LÍBRESE por secretaria el exhorto respectivo con los insertos necesarios del caso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

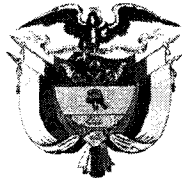
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

RAD. 2015-00590 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 1387

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.40 de fecha 10 de Marzo de 2017, allegado con destino del presente proceso por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

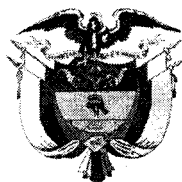
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

**RAD 2010-00535 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 0493**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría, reproduzcase el oficio circular a bancos No. 2719 mediante el cual se decretó el embargo de cuentas del demandado **OSCAR TULIO SANTA C.C.16.689.337**, providencia del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, Actualizando el Limite de embargo a **\$60.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

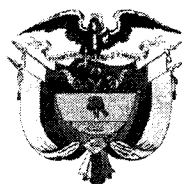
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

**RAD. 2013-00398 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 1392**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, las repuestas de bancos al oficio circular 04-71 de fecha Enero 18 de 2018, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida de embargo de cuentas de la entidad demandada **RECUPERAR S.A. I.P.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

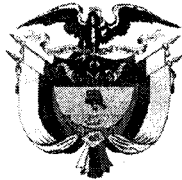
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

**RAD. 2012-00904 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
SUSTANCIACION Nº. 1394**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **ZUNILDA PEÑA MEDINA C.C.34.536.585. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$55.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

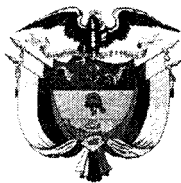
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2018

**RAD. 2015-01157 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
SUSTANCIACION N°. 1391**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2018

Secretario (a)

03